



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintisiete de agosto de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00311
RADICADO N° 2019-00252-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por CARLOS EMILIO CORREA VALLEJO en contra de CERVUNION S.A. Y OTROS, transcurrido el término del traslado, se continúa con el trámite del proceso según las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

En vista que las respuestas a la demanda se ajustan a los presupuestos del artículo 31 de C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, se da por contestada.

Se procede a fijar fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS (Art. 11 de la Ley 1149 de 2007).

Se dispone a FIJAR como gastos provisionales en favor de la Dra. ROCÍO OCHOA HOLGUÍN, en su calidad de Curadora Ad Litem de la parte demandada COMCERBE LTDA y COMERCIALIZADORA DE BEBIDAS Y ALIMENTOS B.M. LTDA, la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000), los cuales estarán a cargo de la parte demandante, y serán tenidos en cuenta al momento efectuar la correspondiente liquidación de costas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: DAR por contestada la demanda presentada al encontrarse dentro de los parámetros establecidos por el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Obligatoria de Conciliación, de Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas para el día DOS (2) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.).

TERCERO: Se le hace saber a las partes la obligación de comparecer a la misma, con o sin apoderado, so pena de las consecuencias de la no asistencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a los Drs. HUMBERTO JAIRO JARAMILLO y PEDRO LUIS FRANCO AGUDELO para que representen los intereses de las sociedades demandadas BAVARIA S.A. y CERVUNION S.A., quienes no cuentan con sanciones disciplinarias vigentes según certificación de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C.S. de la J.

QUINTO: FIJAR como gastos provisionales en favor de la Dra. ROCÍO OCHOA HOLGUÍN, en su calidad de Curadora Ad Litem de la parte demandada COMCERBE LTDA y COMERCIALIZADORA DE BEBIDAS Y ALIMENTOS B.M. LTDA, la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000), los cuales estarán a cargo de la parte demandante, y serán tenidos en cuenta al momento efectuar la correspondiente liquidación de costas.

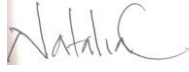
SEXTO: PRECISAR que la mencionada diligencia se efectuará de manera virtual conforme a las directrices del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 3 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al email 02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co y así poder llevar a cabo la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS
Nro. 90 fijado en la Secretaría del Despacho hoy 26 de agosto
de 2020 a las 8 a.m.



El Secretario JULIETH PORRAS GONZÁLEZ